



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2023-00287
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JOAN MAURICIO PARRA PADILLA
DEMANDADO:	MARIA CRISTINA VITOVIS MOSSOS

En atención al memorial allegado por el abogado de la demandada mediante el cual aporta poder y contesta la demanda, se *reconoce personería jurídica* al profesional del derecho HÉCTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS identificado con la cédula No. 12.129.256 y T.P. No. 53.342 del C.S.J. para actuar en representación de la demandada conforme las facultades conferidas en el memorial poder.

De este modo, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **jueves dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

1.2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de RICARDO GUTIERREZ, ANA MILENA CARRASCO ARIAS, DANIEL JOSÉ REYES RAMÍREZ, ALEXANDRA DELGADO CHACÓN, a cargo de la parte demandante.

1.3°.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de MARIA CRISTINA VITOVIS

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

MOSSOS, para que, en audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2.2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de PILAR CALDERÓN, JOHANA ROJAS, WILSON ANDRÉS LIZCANO PARRA y HELENA LIZCANO PARRA, a cargo de la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

2.3°.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de JOAN MAURICIO PARRA PADILLA, para que, en audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1°.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio a la demandante y demandado por parte del despacho.

3.1°.- Requerimiento Documentales:

Se requiere a las partes a fin que:

- a) indiquen si han acudido a alguna entidad para la revisión de lo relacionado a los alimentos, cuidado personal, custodia y visitas del menor de edad hijo de las partes.
- b) En caso positivo de lo anterior, alleguen los soportes de los ingresos mensuales de cada cónyuge.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva
Para lo anterior, se les concede cinco (05) días.

3.1º.- Abordaje Psicosocial:

Se ordena la realización de abordaje psicosocial a las partes en el presente proceso, a cargo de la asistente social del despacho, con el fin de verificar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación, exhortando la comunicación asertiva y la comunicación.

Se previene a las partes para que, indiquen o actualicen sus correos electrónicos en caso que se necesite, ya que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE a la que deben conectarse al igual que sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.